



Tipo Norma	:Decreto con Fuerza de Ley 4
Fecha Publicación	:04-02-2009
Fecha Promulgación	:23-01-2009
Organismo	:MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL
Título	:FIJA PLANTA DE PERSONAL Y FECHA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL, Y TRANSFIERE BIENES DEL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
Tipo Versión	:Única De : 04-02-2009
Inicio Vigencia	:04-02-2009
Id Norma	:286731
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=286731&amp;f=2009-02-04&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=286731&amp;f=2009-02-04&amp;p=</a>

FIJA PLANTA DE PERSONAL Y FECHA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL, Y TRANSFIERE BIENES DEL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

D.F.L. Núm. 4.- Santiago, 23 de enero de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República y la facultad que me ha conferido el artículo décimo sexto transitorio de la ley N° 20.255, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley

PÁRRAFO I  
Del Instituto de Previsión Social

Artículo 1°.- Fíjase la siguiente planta de personal del Instituto de Previsión Social:

Planta/Cargos	Grado	N°Cargos
JEFE SUPERIOR DE SERVICIO Primer Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882 Director Nacional	1B	1
DIRECTIVOS		
Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882	Grado	N° Cargos
Subdirector de Servicios al Cliente	1C	1
Subdirector de Sistemas de Información y de Administración	1C	1
Jefes División	2°	5
Jefes de Departamento	3°	8
Director Regional	4°	1
Directores Regionales	5°	3
Directores Regionales	6°	11
Subtotal		30
DIRECTIVOS - Afectos al artículo 8°del Estatuto Administrativo		
Jefes de Departamento	4°	11
Directivos	5°	8
Directivos	6°	13
Subtotal		32
DIRECTIVOS de Carrera Directivos	Grado 7°	N° Cargos 24



Directivos	8°	22
Directivos	9°	1
Subtotal		47
TOTAL DIRECTIVOS		109
PROFESIONALES	Grado	N° Cargos
Profesionales	4°	12
Profesionales	5°	13
Profesionales	6°	11
Profesionales	7°	15
Profesionales	8°	20
Profesionales	9°	22
Profesionales	10	24
Profesionales	11	23
Profesionales	12	22
Profesionales	13	8
Profesionales	14	5
Profesionales	15	3
Profesionales	16	3
Profesional	17	1
Subtotal		182
TÉCNICOS	Grado	N° Cargos
Técnicos	9°	6
Técnicos	10	10
Técnicos	11	11
Técnicos	12	14
Técnicos	13	17
Técnicos	14	20
Técnicos	15	26
Técnicos	16	24
Técnicos	17	22
Técnicos	18	18
Técnicos	19	16
Técnicos	20	13
Técnicos	21	9
Técnicos	22	8
Subtotal		1214
ADMINISTRATIVOS	Grado	N° Cargos
Administrativo	10	1
Administrativos	12	35
Administrativos	13	37
Administrativos	14	38
Administrativos	15	38
Administrativos	16	39
Administrativos	17	40
Administrativos	18	34
Administrativos	19	29
Administrativos	20	28
Administrativos	21	26
Administrativos	22	9
Administrativos	23	2
Administrativo	24	1
Administrativo	25	1
Subtotal		358
AUXILIARES	Grado	N° Cargos
Auxiliares	19	10
Auxiliares	20	14
Auxiliares	21	16
Auxiliares	22	18
Auxiliares	23	15
Auxiliares	24	7
Auxiliares	25	4
Auxiliar	26	1
Subtotal		85
Total General		949

Artículo 2°.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos antes señalados:



I.- Jefe Superior de Servicio. Primer Nivel  
Jerárquico Título VI Ley N° 19.882.

a) Director Nacional, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, más grado académico de Magíster o superior y experiencia profesional mínima de 5 años.

II.- Directivos

Directivos Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882.

a) Subdirectores, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 7 años.

b) Jefes de División, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 7 años.

c) Jefes de Departamento, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 6 años.

d) Directores Regionales, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 6 años.

Directivos afectos al artículo 8° del Estatuto Administrativo:

a) Jefes de Departamento, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 6 años.

b) Directivos, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años.

Directivos de Carrera, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 3 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años; o
- iii) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral mínima de 8 años en instituciones del área de la seguridad social.

III.- Profesionales:



Grados 4° y 5°, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 7 años.

Grados 6° y 7°, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años.

Grados 8° y 9°, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 3 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años.

Grados 10 al 13, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional y/o laboral mínima de 2 años; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 3 años.

Grados 14 y 15, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 2 años.

Grados 16 y 17: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración.

IV.- Técnicos:

Grados 9° al 11, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 5 años como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 5 años como mínimo, en instituciones del área de la seguridad social, y haber aprobado 1.000 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio; o
- iii) Licencia de Enseñanza media o equivalente y haber aprobado 1.500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 5 años como mínimo en instituciones del área de la seguridad social; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 6 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 5 años como mínimo.

Grados 12 al 14, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 4 años como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 4 años como mínimo, en instituciones del área de la seguridad social, y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio; o
- iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 1.000 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 4 años como mínimo en instituciones del área de la seguridad social; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 6 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 4 años como mínimo.

Grados 15 al 17, alternativamente:



- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 2 años como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 3 años como mínimo, en instituciones del área de la seguridad social, y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio; o iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 1.000 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 3 años como mínimo en instituciones del área de la seguridad social; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 3 años como mínimo.

Grados 18 al 20, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 1 año como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 3 años como mínimo; o iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 3 años como mínimo; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 2 años como mínimo.

Grados 21 y 22, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral de 1 año como mínimo; o iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 1 año como mínimo; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio.

V.- Administrativos:

Grado 10 al 12: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 5 años.

Grados 13 al 15: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 3 años.

Grados 16 al 19: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 2 años.

Grados 20 al 22: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 1 año.

Grados 23 al 25: Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

VI.- Auxiliares:

Grado 19: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 3 años.

Grados 20 al 23: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 2 años.

Grados 24 al 26: Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

Artículo 3º.- Traspásase, sin solución de continuidad, desde el Instituto de Normalización Previsional al Instituto de Previsión Social, a contar de la fecha de iniciación de actividades de este último, el personal cuyo número, estamento y calidad jurídica se dispone en el artículo 6º del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 4º.- Mediante decreto expedido de conformidad con el numeral 7 del



artículo décimo sexto transitorio de la ley N° 20.255, se dispondrá el encasillamiento en la planta de personal del Instituto de Previsión Social, que se fija en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley, del personal traspasado en calidad de titular de cargos de planta del Instituto de Normalización Previsional. El encasillamiento se efectuará en la misma planta y grado de que sea titular el respectivo funcionario. Para este efecto, no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° de este decreto con fuerza de ley.

Artículo 5°.- El personal a contrata traspasado al Instituto de Previsión Social mantendrá dicha calidad jurídica, su grado y planta de asimilación y será individualizado en el decreto referido en el artículo 4°. Para los efectos de su asimilación no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 6°.- Dispónese el traspaso, desde el Instituto de Normalización Previsional al Instituto de Previsión Social, de 2.696 funcionarios que tengan la calidad jurídica y pertenezcan a los estamentos que se señalan:

Estamento	Calidad Jurídica y Número de Planta	funcionarios Contratos
Directivos	85	-
Profesionales	71	631
Técnicos	53	493
Administrativos	162	1031
Auxiliares	31	139

Artículo 7°.- Dispónese el traspaso a las siguientes instituciones de 25 funcionarios del Instituto de Normalización Previsional, que tengan la calidad jurídica y pertenezcan a los estamentos que se señalan:

i) SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

Estamento	Calidad Jurídica y Número de Planta	funcionarios Contratos
Directivos	2	
Administrativos		2

ii) SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL:

Estamento	Calidad Jurídica y Número de Planta	funcionarios Contratos
Administrativos		1

iii) SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES:

Estamento	Calidad Jurídica y Número de Planta	funcionarios Contratos
Directivos	1	
Profesionales		14
Técnicos		1
Administrativos		3
Auxiliares		1

El traspaso del personal dispuesto por el inciso precedente se regirá por los artículos 4° y 5° del presente decreto con fuerza de ley, salvo que proceda, en razón de su escala de sueldos base, encasillarlo o asimilarlo en el grado cuya remuneración total sea la más cercana a la que perciba el funcionario traspasado.

Transfiérense desde el Instituto de Normalización Previsional al Instituto de Previsión Social, a la Subsecretaría del Trabajo, a la



Subsecretaría de Previsión Social y a la Superintendencia de Pensiones, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso del personal dispuesto en el presente decreto con fuerza de ley, a contar de la fecha en que éste comience a regir.

Artículo 8°.- Determinase que la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social, la vigencia de la planta de personal que se fija en el artículo 1° y el encasillamiento respectivo será a contar del día primero del mes siguiente al de la total tramitación del decreto supremo que disponga este último.

Artículo 9°.- Fíjase la dotación máxima de personal del Instituto de Previsión Social en 2.744 cupos para el presente año.

Artículo 10.- Transfiérense al Instituto de Previsión Social todos los bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, de propiedad del Instituto de Normalización Previsional, con excepción de aquellos que se individualicen y destinen al Instituto de Seguridad Laboral mediante una o más resoluciones del Ministro del Trabajo y Previsión Social, visadas por la Dirección de Presupuestos, las que deberán expedirse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.

Con el sólo mérito de copia autorizada de la o las resoluciones antes mencionadas, la autoridad que corresponda podrá requerir de las respectivas reparticiones las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

#### PÁRRAFO II

#### Del Instituto de Seguridad Laboral

Artículo 11.- Fíjase la siguiente planta de personal del Instituto de Seguridad Laboral, ex Instituto de Normalización Previsional:

Planta/Cargos	Grado	Nº Cargos
JEFE SUPERIOR DE SERVICIO		
Primer Nivel Jerárquico		
Título VI Ley Nº 19.882		
Director Nacional	1C	1
DIRECTIVOS		
Segundo Nivel Jerárquico		
Título VI Ley Nº 19.882		
Jefes de División	2º	2
Jefes de Departamento	3º	2
Subtotal		4
DIRECTIVOS afectos al artículo 8º del Estatuto Administrativo		
Jefes de Departamento	4º	7
Directivos	5º	2
Directivo	6º	1
Subtotal		10
DIRECTIVOS de Carrera		
Directivos	7º	1
Subtotal		1
TOTAL DIRECTIVOS		15
PROFESIONALES		
Profesionales	4º	2
Profesionales	5º	4
Profesionales	6º	4
Profesionales	7º	5
Profesionales	8º	5
Profesionales	9º	3



Profesionales	10	3
Profesionales	11	2
Profesionales	12	2
Profesional	13	1
Profesional	14	1
Profesional	15	1
Profesional	16	1
Profesional	17	1
Subtotal		35
TÉCNICOS		
	Grado	Nº Cargos
Técnicos	9º	2
Técnicos	10	3
Técnicos	11	3
Técnicos	12	4
Técnicos	13	5
Técnicos	14	6
Técnicos	15	7
Técnicos	16	7
Técnicos	17	6
Técnicos	18	5
Técnicos	19	3
Técnicos	20	3
Técnicos	21	2
Técnico	22	1
Subtotal		57
ADMINISTRATIVOS		
	Grado	Nº Cargos
Administrativos	12	2
Administrativos	13	3
Administrativos	14	4
Administrativos	15	9
Administrativos	16	5
Administrativos	17	3
Administrativos	18	2
Administrativo	19	1
Administrativo	20	1
Administrativo	21	1
Administrativo	22	1
Subtotal		32
AUXILIARES		
	Grado	Nº Cargos
Auxiliar	19º	1
Auxiliares	20º	3
Auxiliares	21º	3
Auxiliar	22º	1
Subtotal		8
Total General		148

Artículo 12.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos antes señalados:

I.- Jefe Superior de Servicio. Primer Nivel Jerárquico Título VI Ley Nº 19.882.

Director Nacional, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, más grado académico de Magister o superior y experiencia profesional mínima de 5 años.

II.- Directivos:

Directivos Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley Nº 19.882, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y



experiencia profesional mínima de 7 años.

Directivos afectos al artículo 8° del Estatuto Administrativo:

a) Jefes de Departamento, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 6 años.

b) Directivos, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años.

Directivos de Carrera, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 3 años; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años; o iii) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado, o reconocido por éste, y experiencia laboral mínima de 8 años en instituciones del área de la seguridad social.

III.- Profesionales:

Grados 4° y 5°, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 7 años.

Grados 6° y 7°, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 5 años.

Grados 8° y 9°, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 3 años; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 4 años.

Grados 10 al 13, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y experiencia profesional y/o laboral mínima de 2 años; o ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 3 años.

Grados 14 y 15, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 2 años.

Grados 16 y 17: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración.

IV. Técnicos:

Grados 9° al 11, alternativamente:



- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, o reconocido por éste, y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 5 años como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 5 años como mínimo, en instituciones del área de la seguridad social, y haber aprobado 1.000 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio; o iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 1.500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 5 años como mínimo en instituciones del área de la seguridad social; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 6 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 5 años como mínimo.

Grados 12 al 14, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 4 años como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 4 años como mínimo, en instituciones del área de la seguridad social, y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio; o iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 1.000 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 4 años como mínimo en instituciones del área de la seguridad social; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 6 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 4 años como mínimo.

Grados 15 al 17, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, o reconocido por éste, y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 2 años como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 3 años como mínimo, en instituciones del área de la seguridad social, y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio; o iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 1.000 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 3 años como mínimo en instituciones del área de la seguridad social; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 3 años como mínimo.

Grados 18 al 20, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, o reconocido por éste, y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 1 año como mínimo; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio de 3 años como mínimo; o iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 3 años como mínimo; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 2 años como mínimo.

Grados 21 y 22, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, o reconocido por éste; o
- ii) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral de 1 año como mínimo; o iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y haber aprobado 500 horas, a lo menos, de capacitación en materias relacionadas con las funciones del Servicio y experiencia laboral de 1 año como mínimo; o
- iv) Haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional relacionada con las funciones del Servicio.

V.- Administrativos:

Grado 12: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 5 años.

Grados 13 al 15: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral



mínima de 3 años. Grados 16 al 19: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 2 años. Grados 20 y 21: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 1 año. Grado 22: Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

#### VI.- Auxiliares:

Grado 19: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 3 años.

Grados 20 y 21: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 2 años. Grado 22: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 1 año.

Artículo 13.- Establécese que, a contar de la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social, y sin solución de continuidad, todo el personal del Instituto de Normalización Previsional, cualquiera sea su calidad jurídica, que no sea traspasado a otra institución de conformidad a los artículos 6° y 7° de este decreto con fuerza de ley, conformará la dotación de personal del Instituto de Seguridad Laboral. Este personal mantendrá su calidad jurídica, la planta y el grado de que sea titular o a que esté asimilado.

Artículo 14.- Para el efecto de lo dispuesto en el artículo precedente, tanto respecto del encasillamiento del personal de planta, como para la individualización del personal contratado, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 4° y 5° del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 15.- La planta de personal fijada en el artículo 11° y el encasillamiento en ésta regirán desde la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

Artículo 16.- Fíjase la dotación máxima de personal del Instituto de Seguridad Laboral en 427 cupos para el presente año.

#### Artículos Transitorios

Artículo primero: El incremento por desempeño institucional que corresponda pagar al personal, tanto del Instituto de Previsión Social como del Instituto de Seguridad Laboral en el año 2009, se determinará en relación al grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que hubiere alcanzado el Instituto de Normalización Previsional durante el año 2008, de conformidad a la ley N° 19.553.

A su vez, para el pago de dicho incremento durante el año 2010, las autoridades que correspondan deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del citado ordenamiento legal, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inicio de funciones del Instituto de Previsión Social.

El incremento por desempeño colectivo que corresponda pagar al personal de los antedichos Institutos en el año 2009, se determinará en relación al grado de cumplimiento del convenio de desempeño colectivo suscrito para el año 2008, entre el Instituto de Normalización Previsional y el Ministro del Ramo, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 7° de la ley N° 19.553. Para tales efectos se deberá considerar el cumplimiento de las metas del equipo, unidad o área de trabajo al cual pertenecía el funcionario del Instituto de Normalización Previsional que fue traspasado al Instituto de Previsión Social o continuó desempeñando labores en el Instituto de Seguridad Laboral.

Por su parte, para el pago del incremento colectivo durante el año 2010, las autoridades que correspondan deberán determinar los equipos, unidades o áreas de trabajo y las metas de gestión y sus indicadores, conforme lo dispone el artículo 7° de la ley N° 19.553, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inicio de funciones del Instituto de Previsión Social.

Artículo segundo: El incremento por desempeño institucional establecido en la ley N° 19.553 que corresponda pagar durante el año 2009 a aquellos funcionarios que sean traspasados desde el Instituto de Normalización Previsional a la Subsecretaría del Trabajo y a la Subsecretaría de Previsión Social, se sujetará a las reglas establecidas en el inciso primero del artículo anterior.

En tanto, el incremento por desempeño colectivo que corresponda pagar durante el año 2009 se determinará acorde a las reglas contenidas en el inciso tercero del artículo anterior. El pago de dicho incremento durante el año 2010, corresponderá al del equipo, unidad o área de trabajo de alguno de los Servicios señalados en el inciso anterior al que sea incorporado el respectivo funcionario.

Por su parte, el personal del Instituto de Normalización Previsional que sea



traspasado a la Superintendencia de Pensiones, se registrará por el sistema de remuneraciones de tal institución y tendrá derecho a aquéllas a contar de la fecha de su traspaso.

Artículo tercero: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Instituto de Previsión Social y el Instituto de Seguridad Laboral, durante el período de implementación que contempla el numeral 11 del artículo décimo sexto transitorio de la Ley N°20.255, que se fija en un año contado desde la fecha de iniciación de actividades de aquél, podrán realizar mancomunadamente los procesos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo cuarto: Durante el plazo señalado en el artículo siguiente, mantendrán su vigencia los requisitos para las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares establecidos en el artículo 10 de la ley N° 19.269, respecto de quienes se encuentren en funciones en el Instituto de Normalización Previsional a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo quinto: Durante el plazo de 12 meses, contado desde la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social, el personal titular de cargos de planta y a contrata del Instituto de Normalización Previsional, que pase a desempeñarse en aquel Instituto o en el Instituto de Seguridad Laboral, que se encuentre en funciones a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley y esté en posesión, a lo menos, de Licencia de Enseñanza Media o equivalente, podrá hacer valer como requisito para el ingreso y promoción en las plantas de Técnicos fijadas en los artículos 1° y 11, la acreditación de competencias en materias relacionadas con las funciones de estos Servicios, que se verifiquen mediante evaluación efectuada por Instituciones de Educación Superior del Estado o reconocidas por éste, con las cuales dichos Institutos hayan celebrado convenios para tal propósito.

Artículo sexto: Durante el plazo de 60 días, contado desde la flecha señalada en el artículo 8° del presente decreto con fuerza de ley, los jubilados que a esa data se encuentren afiliados al Servicio de Bienestar del Instituto de Normalización Previsional, podrán manifestar por escrito su voluntad de ser incorporados al Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social. Dicha petición deberá ser resuelta por esta entidad de Bienestar en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Tómese razón y publíquese.- Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República.- Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mario Ossandón Cañas, Subsecretario de Previsión Social.